

9203

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas para Estudios Eclesiásticos durante el curso académico 1975-1976.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-1976, de 3 de marzo de 1975, y siguiendo en general la normativa en ella comprendida, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha dispuesto hacer pública la convocatoria de Ayudas para Estudios Eclesiásticos durante el curso académico 1975-1976, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

Los estudios a que se refiere la presente convocatoria son aquellos que conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, constituyen ramas importantes de las ciencias eclesiásticas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho Canónico) impartidos en los Centros reconocidos a efecto por la Autoridad jerárquica correspondiente, así como los estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Los estudios a que se refiere esta convocatoria son los siguientes:

a) Estudios eclesiásticos ordinarios:

Se consideran estudios eclesiásticos ordinarios los que comprenden el curso introductorio y los seis cursos filosóficos teológicos de la carrera eclesiástica, cursados en los centros no universitarios que a continuación se enumeran:

- Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.
- Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiásticos.

b) Estudios eclesiásticos superiores:

Se considerarán estudios eclesiásticos superiores aquellos que conforme a la constitución apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normas Quaedam», de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiásticas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado), pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen aquellos estudios en las Facultades Eclesiásticas y demás Centros Superiores, oficialmente reconocidos por la Santa Sede, que a continuación se enumeran:

A) Centros Superiores en España:

- Universidad Pontificia de Salamanca y centros integrados.
- Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y centros integrados.
- Universidad Católica de Navarra.
- Universidad Católica de Deusto.
- Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.
- Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

B) Centros Superiores en el extranjero:

- Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de Roma, preferentemente para seminaristas y sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio Español.
- Otros Centros Superiores del extranjero en el que se impartan grados y estudios eclesiásticos, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles o Casas Religiosas.

C) Estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia:

Se consideran, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios civiles que hayan de realizar sacerdotes y religiosos en orden a conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

- En Facultades Civiles de Filosofía y Letras y de Ciencias.
- En Escuelas Universitarias de Profesorado de Enseñanza General Básica.

Artículo 2.º *Condiciones para solicitar ayudas.*

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber obtenido un adecuado rendimiento académico, de acuerdo con las normas fijadas en la presente convocatoria.
- 3.º No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares fijados por el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-1976.
- 4.º Observar una adecuada conducta académica y social.

B) Requisitos específicos:

Solicitantes de ayuda de estudios eclesiásticos ordinarios.

1.º Tener la condición de Seminarista o Religioso adscrito a Diócesis u Orden correspondiente.

2.º Los solicitantes de ayudas para cursar el 2.º y 3.º ciclo en Ciencias Eclesiásticas deberán, además, reunir la condición precisa de haber terminado los estudios anteriores con posterioridad al curso académico 1969-1970. Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán solicitarse, y, en su caso, otorgarse estas ayudas a sacerdotes y religiosos que terminen sus estudios con anterioridad al curso señalado.

Solicitantes de ayudas de estudios eclesiásticos superiores.

— Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.

Solicitantes de ayudas para estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

— Estar en posesión de la titulación académica exigida para el acceso a la Universidad.

Artículo 3.º *Clases de ayudas.*

Los tipos de ayudas que podrá solicitar para los estudios eclesiásticos serán los siguientes:

- Residencia y enseñanza.
- Enseñanza.

La ayuda de residencia y enseñanza tendrá por finalidad colaborar económicamente a los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fuera del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la Comunidad a que pertenezcan.

La modalidad de la ayuda de enseñanza está destinada a los estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

Artículo 4.º *Dotación de las ayudas.*

Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán fijadas por la Comisión Nacional de Selección, de acuerdo con los créditos existentes en el XV Plan de Inversiones del P. I. C.

Artículo 5.º *Distribución de las ayudas.*

1.º Las ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios, así como las ayudas para cursar estudios eclesiásticos superiores en España en Facultades y Universidades Pontificias y las ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia, se adjudicarán dentro de los créditos asignados para estas atenciones en el XV Plan de Inversiones, en función del rendimiento académico de los solicitantes, siempre que reúnan los demás requisitos que se exigen en esta Orden.

2.º Las ayudas destinadas a realizar estudios eclesiásticos en Centros radicados en el extranjero se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuarenta ayudas para seminaristas y sacerdotes que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 2.º de esta Orden, hayan de cursar sus estudios en Roma, residan en el Pontificio Colegio Español de San José.

b) Siete ayudas para eclesiásticos que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 2.º de esta Orden, hayan de cursar estudios en Munich, residiendo en el Colegio Español de Santiago.

c) Doce ayudas para eclesiásticos que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 2.º de esta Orden, hayan de cursar estudios en otros centros extranjeros, de los cuales cuatro, al menos, se reservarán para estudios bíblicos en Palestina, residiendo en la Casa Española de Santiago, de Jerusalén.

Artículo 6.º *Procedimiento.*

Presentación de las solicitudes:

Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos en España, tanto ordinarios como superiores, se presentarán en los Centros donde hayan de cursarse los estudios.

Los solicitantes para cursar estudios en el extranjero en los Colegios Españoles de Roma, Munich y Jerusalén presentarán sus solicitudes en la Secretaría de los respectivos Colegios, y los

restantes peticionarios para otros Centros en el extranjero remitirán su solicitud a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil).

b) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir estudios el solicitante.

Tramitación de las solicitudes:

a) Las solicitudes presentadas en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia serán ordenadas por la Delegación correspondiente con la debida separación de prórrogas y nueva adjudicación, remitiéndolas, junto con toda la documentación exigida en el artículo 8.º de la presente Orden a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil), dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Los Rectores de los Centros de Estudios Eclesiásticos ordinarios y superiores, seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, con la debida separación entre Renovaciones y Nuevas Adjudicaciones, formulando propuesta de adjudicación en los Estadillos Oficiales, que a tal fin les serán remitidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Las especiales características que presentan, tanto la tramitación de las solicitudes como la debida cumplimentación de los Estadillos en los que han de formularse las propuestas de adjudicación y denegación, hacen necesario que unas y otros, junto con la documentación preceptiva, obren en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil) antes del día 20 de octubre de 1975.

Las propuestas incompletas o que no se ajusten plenamente a los estadillos señalados anteriormente, así como el envío de las solicitudes, acompañadas de toda la documentación fuera del plazo fijado, dará lugar a que las peticiones de ayuda no sean consideradas por la Comisión Nacional de Selección, haciendo responsable de los perjuicios irrogados al Centro u Organismo que incumplan estas obligaciones.

Artículo 7.º Normas académicas y criterio de valoración.

Los solicitantes de renovación deberán haber obtenido la calificación media de aprobado en el curso académico 1973-1974.

A los solicitantes de nueva adjudicación se les exigirá haber obtenido, en los cursos académicos 1972-1973 y 1973-1974 las calificaciones medias siguientes:

	Puntos
a) Para estudios eclesiásticos ordinarios	7,0
a) Para estudios eclesiásticos superiores	6,0
c) Para estudios civiles que habiliten para la docencia:	
— En Facultades de Filosofía y Letras	6,0
— En Facultades de Ciencias	5,5
— En Escuelas Universitarias de Educación General Básica	6,5

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor	10,0
Sobresaliente	9,0
Notable	7,0
Aprobado	5,0
Suspense o no presentado	2,0

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

Sobresaliente	9,0
Notable	7,0
Bien	6,0
Suficiente	5,0
Insuficiente y muy deficiente	2,0

Cuando una asignatura haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

El hecho de que los aspirantes a la ayuda reúnan los requisitos, tanto de orden académico como económico, no supondrá la automática concesión de la beca, la cual quedará condicionada por la cuantía del crédito global asignada a cada clase de estudios y tipo de ayuda en el XV Plan de Inverso-

nes, sin que por ningún concepto puedan concederse más de las previstas en el mismo.

Las solicitudes de seminaristas que disfruten ayudas en un Seminario Mayor Diocesano y deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele la ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando la ayuda como seminaristas si reúnen las condiciones académicas y económicas exigidas para las prórrogas.

Los seminaristas que disfruten de una ayuda y por razones especiales (certificadas por los propios Rectores) hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras continuarán en el disfrute de la misma si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

Artículo 8.º Documentos que habrán de acompañarse a las solicitudes.

1.º Los solicitantes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios y superiores adjuntarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación de estudios, debidamente expedida y sellada por el Centro en donde curse sus estudios el solicitante que incluirá las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1972-1973 y 1973-1974, si la solicitud es de nueva adjudicación. Si lo fuera de renovación, bastará con las calificaciones obtenidas en el curso escolar 1973-1974.

Si el solicitante hubiera interrumpido los estudios deberá acompañar justificación acreditativa del motivo o razón de su interrupción, adjuntando la certificación de los dos últimos años cursados.

b) Certificado expedido por el Rector o Director del Centro de Estudios, en el que conste que el solicitante ha sido matriculado en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para que ha solicitado la ayuda.

c) Documentación correspondiente de aquellos ingresos que no han sido debidamente justificados en el impreso de solicitud.

d) Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica y social.

e) Los seminaristas y religiosos acreditarán su condición de tales en certificado expedido por el Obispado de su Diócesis o Superior Mayor.

2.º Los solicitantes de ayuda para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia, acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos los extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los cursos 1972-1973 y 1973-1974 para los solicitantes de nueva adjudicación y del curso 1973-1974 para los de renovación.

b) Certificación expedida por el Prelado o el Superior Mayor que autorice al solicitante para la realización de estos estudios y que manifieste de forma concreta la finalidad de los mismos para los que solicita la ayuda.

c) Los solicitantes de renovación, como de nueva adjudicación, para poder disfrutar de la ayuda, será necesario que remitan a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil) justificante de hallarse matriculados en los estudios, Centro y curso académico para los que han solicitado la ayuda.

Artículo 9.º Pérdida de la ayuda.

Serán excluidos de la presente convocatoria los solicitantes cuyos expedientes de solicitud no se ajusten a los requisitos formales exigidos y especialmente quienes omitan datos o circunstancias personales que, según la misma, deban consignarse.

Artículo 10. Comisión Nacional de Selección.

La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta definitiva para la adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

1.º Comisión Nacional de Estudios Eclesiásticos Ordinarios y Superiores.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

El Secretario de la C.O.N.F.E.R.

Un Rector de Universidades Pontificias.

Un Catedrático de Universidad, nombrado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Para seleccionar a los candidatos, que hayan de residir en los Colegios Españoles de Roma y Munich, se incorporarán como Vocales los Rectores de dichos Centros.

2.º Comisión Nacional para Estudios Civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

El Secretario de la C.O.N.F.E.R.

Un Rector de Universidades Pontificias.

Dos Catedráticos de Universidades, uno de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Artículo 11. *Derechos y deberes.*

Los alumnos que obtengan la condición de becario gozarán de los siguientes beneficios:

1. Percepción de la dotación correspondiente.

2. Obtención del traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

3. Derechos de prioridad para renovar la ayuda, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en cualquier momento, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1.º Por ser falsa o contener omisión de bienes la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien, consignar datos que induzcan a error.

2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica, social y moral.

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

El disfrute de una beca o ayuda es incompatible con cualquier otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria especial, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Artículo 13. *Reclamaciones.*

Los solicitantes de becas o ayudas, que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos u otros requisitos exigidos podrán presentar reclamación ante la propia Comisión Nacional de Selección, dentro del plazo de diez días contados a partir del recibo de la notificación.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de abril de 1975.

MARTÍNEZ ÉSTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9204

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor de las Casas Consistoriales de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor de las Casas Consistoriales de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gáldar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

9205

DECRETO 900/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Francisco Aguilar y Paz.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco Aguilar y Paz, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9206

DECRETO 901/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Alejandro Diego.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José María Alejandro Diego, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9207

DECRETO 902/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Ramón Areces Rodríguez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ramón Areces Rodríguez, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9208

DECRETO 903/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José Caballero Rubio.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Caballero Rubio, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ